

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00498

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Ahora bien, este despacho se permite precisarle a las partes, que se han tomado las medidas necesarias, con el fin de dar trámite a las diferentes solicitudes, teniendo en cuenta que en el momento los procesos se encuentran en proceso de digitalización, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Bogotá, lo cual hace más dispendiosa dicha labor.

Enunciado lo anterior y de conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico, se dispone:

- 1. TENIENDO EN CUENTA** que la parte demandante en escrito allegado vía correo electrónico visto en ítem 017 del expediente digital, en el cual señala que el día 08 de marzo del presente año, radico la póliza dando cumplimiento al auto admisorio del 02 de marzo de 2021, **SE REQUIERE** a la secretaria del despacho, para que verifique lo enunciado y rinda los informes pertinentes, teniendo en cuenta que dicho documento no reposa en el expediente digital visto en ítems 0001 al 030.
- 2.** Dado el caso que no hubiese sido aportada la póliza, requiérase a la parte demandante para que allegue dicho documento, una vez se haya

dado cumplimiento a lo ordenado, ingr sese de forma inmediata las presentes diligencias, para emitir el pronunciamiento correspondiente.

3. TENGASE EN CUENTA que la parte demandante, renuncio a la medida cautelar solicitada, sobre el establecimiento de comercio.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,


M NICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOT� NOTIFICACI�N POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaci�n en ESTADO No. 77, fijado hoy 16-09-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--